



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 14/05/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. (VIRTUAL). (CJG).	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Instituto Geografico Agustín Codazzi (IGAC), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 303-429000. // Cumplido el término del traslado concedido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00744 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V ETAPA	LUIS EDUARDO NOSSA ACOSTA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00744 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V ETAPA	LUIS EDUARDO NOSSA ACOSTA	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de proceder en la forma pretendida, por cuanto el inmueble referenciado por el sujeto procesal no se encuentra cautelado dentro de las presentes. De ahí, que no se pueda fijar fecha y hora para remate. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00066 01	Ejecutivo Singular	SONIA AGUDELO ZAMBRANO	ANA SILVIA SUAREZ ROA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante respecto de la cuota parte del inmueble cautelado. // se señala como honorarios definitivos para la perito evaluadora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO la suma de (\$650.000.00). (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00445 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY EDUARDO CELIS ALVAREZ	Auto de Tramite El Despacho se abstendra por ahora de darle tramite al acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante - cesionaria- toda vez que este no cumple con lo previsto en el art 5 del Dcto 806 del 2020. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00592 01	Ejecutivo Singular	JOSE FRANCISCO QUIROZ ORTIZ	ALFONSO LOPEZ BARON	Auto de Tramite Respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos que obra en el escrito que antecede, se le pone de presente a la parte cedente -demandante- y al cesionario (...) el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo para este Despacho. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00703 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JORGE DIAZ VARGAS	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. // Se ordena remitir enlace digital. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00072 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	YENNY ISABEL PAJARO SILVA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a una entidades Bancarias. // El Despacho considera pertinente ordenar requerir al J06ECMB. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ANDRES ALBERTO ACEVEDO ESCUDERO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (VIRTUAL/MENOR). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00189 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	HECTOR GELVEZ CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento El oficio No. 300 del 16/02/2021. a través del cual el J08CMBUC informa. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 001 2016 00803 01	Ejecutivo Singular	MILTON ZAMBRANO LIZCANO Y OTRO	MARTHA PIMIENTO ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a unas entidades Bancarias.. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00219 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA	SOCIEDAD JOMARIAS SAS	Auto reconoce personería se procede a reconocer personería al profesional del derecho PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, como apoderado judicial de los demandados JOSE MARIA ARIAS GONZALEZ y JOMARIAS S.A. // Aceptar la revocatoria al poder otorgado al abogado PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES que hace la parte demandada JOSE MARIA ARIAS GONZALEZ y JOMARIAS S.A.S. // En atención al memorial presentado a través del abogado de la parte demandada en compañía del demandante ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento alguno al respecto habida cuenta. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00256 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CIGARRAL P.H.	LEASING DE COLOMBIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijar para el día 09/06/2021 a las 09:00 A.M. Audiencia Remate. roceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-022-2017-00256-01 adelantado por el EDIFICIO EL CIGARRAL, en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00433 01	Ejecutivo Singular	EDILMA HERNANDEZ CORZO	JORGE E DIAZ	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación por aviso que pretendió hacer la parte ejecutante frente al acreedor hipotecario. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00606 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR LEON	Auto de Tramite ACEPTAR la cesion del credito que hace BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. respecto de este proceso ejecutivo. // ABSTENERSE de reconocer personeria al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO como apoderado judicial del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2018 00235 01	Ejecutivo Singular	CARMEN OLIVA MOGOLLON PORTILLA	JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON	Auto de Tramite Tengase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, mediante el cual se da a conocer las razones por las cuales la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA no ha procedido aun a inscribir el embargo. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00734 01	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S	JULIANA TORRECILLA GARCIA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // Requiere a la parte demandante. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // NO ACCEDER a la renuncia del termino de ejecutoria. // REQUERIR a la parte demandada. // CUMPLIDO el termino archívese la causa. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00838 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA	Auto Niega Entrega de Titulo Respecto a la solicitud de conversión de títulos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho no accederá a tal petición. (...) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (VIRTUAL). (CJG)	13/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2004-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 idem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble cautelado, igualmente, se allega como anexo un avalúo catastral expedido por el IGAC. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi (IGAC), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **303-429000**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$31.050.000.00)**.

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: LOZANO AMARIS EDWARD (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13746605 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER
MUNICIPIO: 81-BARRANCABERMEJA
NÚMERO PREDIAL: 01-05-00-00-0210-0014-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-05-0210-0014-000
DIRECCIÓN: T 43 56A 23 BR EL PROGRESO
MATRÍCULA: 303-42900
ÁREA TERRENO: 0 Ha 92.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 93.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 31.050.000

2. Cumplido el término del traslado concedido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios para entrar a proveer acerca de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2011-00744-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 20/05/2021.

Se fija en lista No. 081

Bucaramanga, 14 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J15-2011-00744-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble cautelado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de proceder en la forma pretendida, por cuanto el inmueble referenciado por el sujeto procesal no se encuentra cautelado dentro de las presentes. De ahí, que no se pueda fijar fecha y hora para remate.

Rama Judicial
de la Indistritura
NOTIFÍQUESE,
República de Colombia

SMM

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2014-0066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito nombrada en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante respecto de la cuota parte del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **315-4751**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$114.256.500.oo)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para la perito evaluadora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** la suma de **(\$650.000.oo)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

IvagS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALLEGO DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO RADICADO

luz afanador <luzmiafanador@hotmail.com>

Mar 6/04/2021 5:27 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

allego avaluo.docx; DICTAMEN PERICIAL puente nacional.pdf;

buena tarde me permito allegar dictamen pericial radicado 680014022006-2014-00066-01 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ATTE

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

PERITO



DICTAMEN PERICIAL
AVALÚO COMERCIAL
DE CUOTA PARTE (50%)
DE INMUEBLE URBANO

DIRECCIÓN:
Calle 13 No. 3-30 Lote 10 manzana 1

Municipio de Puente Nacional
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Bucaramanga, abril 5 del 2021



CONTENIDO

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE
2. USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN
3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
4. MEMORIA DESCRIPTIVA
5. ASPECTOS JURÍDICOS
6. LINDEROS
7. ÁREAS
8. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR
9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
10. DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.
11. AVALUÓ COMERCIAL
12. METODOLOGÍA EMPLEADA
13. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE
14. IDENTIFICACION DEL PERITO AVALUADOR
15. REQUISITOS DEL ART. 226 DEL C.G.P.

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Radicado: **68001-40-22-006-2014-00066-01**

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

2.1.1 El avalúo comercial de CUOTAPARTE de inmueble: *siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.*

DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.

AVALÚO COMERCIAL: Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Para efectos del presente avalúo se utiliza la metodología valuatoria establecida en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 especialmente en el ÍTEM 3 del artículo 21. Capítulo IV “DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS” y la Resolución 0620 del 2008 del IGAC, así mismo teniendo en cuenta el artículo 226 del CGP.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

El PERITO AVALUADOR LUZ MIREYA AFANADOR AMADO con cedula de ciudadanía No. 63'353.202 de Bucaramanga; Registro Abierto del Avaluador RAA Aval-63353202, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil; emitiendo el presente Dictamen Técnico.

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

3.1.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE.

Marzo 14 del 2021



3.1.2 FECHA DE REDACCION DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Marzo 27 del 2021

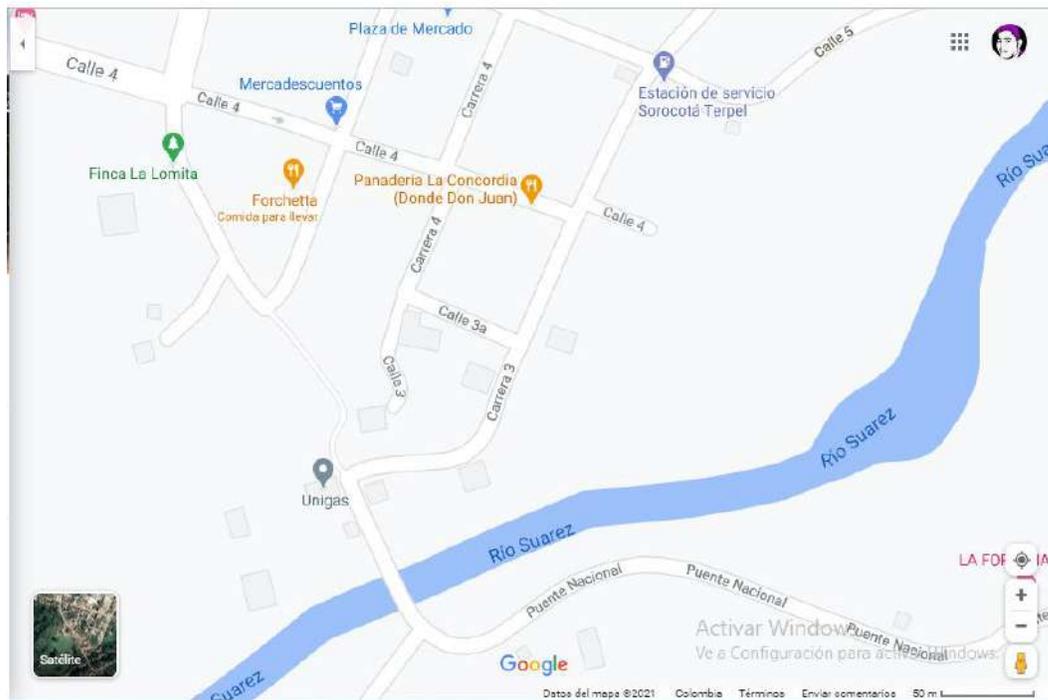
4. MEMORIA DESCRIPTIVA

4.1 INFORMACIÓN DEL SECTOR.

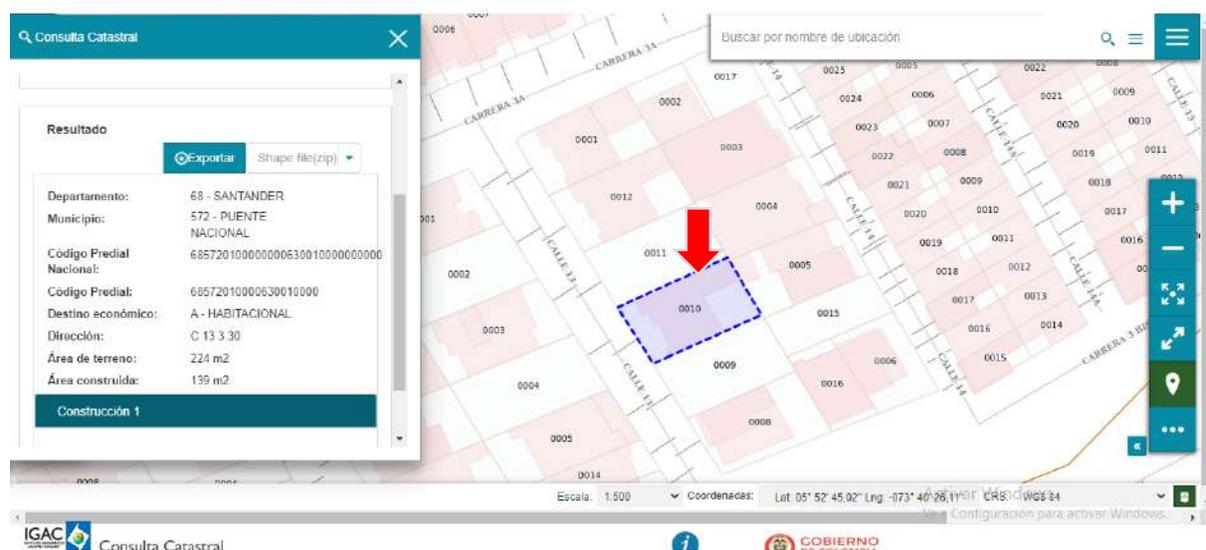
4.1.1 Localización.

El inmueble está ubicado al sur-este del casco urbano, con actual nomenclatura Calle 3 con Cra 3 del municipio de Puente Nacional

4.1.2 UBICACIÓN DEL PREDIO EN GOOGLE MAPS



4.1.3 UBICACIÓN DEL PREDIO EN PLANCHA DEL IGAC



4.2 Destinación Actual del Inmueble

El inmueble al momento de realizar la visita, se encuentra destinado a vivienda



4.3 Documentos Suministrados para el Avalúo

- Certificado de Tradición con Matricula inmobiliaria N° 315-4751

5. ASPECTOS JURIDICOS

5.1 Titulación.

5.2 Matricula Inmobiliaria: 315-4751

5.3 Cedula Catastral: 68 572 01 00 0101 0005 000

NOTA: No constituye a estudio de títulos.

6. Linderos

POR EL OCCIDENTE: Con la Calle trece (13) en extensión de once metros (11.00); **POR EL NORTE:** Con el lote número nueve (9), en diecinueve con sesenta y ocho metros (19.68); **POR EL ORIENTE:** Con el lote número cuatro (4) en once metros (11.00); **POR EL SUR:** Con el lote número once (11) en diecinueve con cincuenta y tres metros (19.53 M).

7. AREAS

- Según el Instituto Geografico Agustin Codazzi:

Área del Lote: 224 M²
Area Construida: 139 M²

8. Características Generales del Sector de Localización.

8.1 Actividades Predominantes Del Sector

Zona habitacional, con cercanía a servicios y dotacional.

8.2 Tipos de Edificaciones del Sector.

Sector de viviendas de uno y dos pisos.

8.3 Vías De Acceso Al Sector.

Se accede al predio por la carrera 3^a conectando con la calle 13 encontrando el predio.

8.4 Alumbrado Público.

Bueno, postes a distancias adecuada.

8.5 Redes de Servicios Públicos.

El sector cuenta con una red e infraestructura de servicios de alcantarillado matriz, con sus respectivas redes matrices de acueducto, energía eléctrica y servicio de alumbrado público.

8.6 Transporte Público.

Se presta por rutas intermunicipales hacia municipios aledaños.

Perspectivas de Valorización: Normales.

8.7 AREA DE ACTIVIDAD: Urbana

8.8 Usos predominantes.

El sector en donde se ubica el inmueble está desarrollado principalmente en zona residencial.



9. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

9.1 TIPO DE INMUEBLE: Urbano

9.2 FORMA DEL LOTE: Regular

9.3 DESCRIPCION: Se trata de un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, la que cuenta con antejardín y rejas metálicas de seguridad, puerta metálica de ingreso, sala comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina tradicional, dos baños y un patio.

10 DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

10.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

El sector no muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación, o deslizamiento de tierra. La construcción en general no presenta problema en su estructura.

10.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de avalúo.

10.3 SERVIDUMBRE, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES.

En el momento de la valoración no existen.

10.4 SEGURIDAD.

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad ciudadana.

10.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

11. AVALUO COMERCIAL

CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- Área y dependencias.
- Edad de la construcción.
- La calidad de servicios públicos del sector.
- Vías de acceso y comunicación.
- Aplicación del costo de reposición a la construcción existente.

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.105.947	100	38	38,00%	4,0	0,6497	\$ 387.429	387.000,00



Lo anterior de conformidad con los precios de la revista CONSTRUDATA 2021 Edición 197 Dic.-Febr /21, para la ciudad de Bogotá.

\$546.000 = Valor final del metro cuadrado construido.

f) **OFERTAS SIMILARES EN LA WEB**

OFERTA 1.

AREA: 35 m² VALOR: \$90'000.000

\$ 235.000.000
3 Doc. - 2 Bñ. - 123.5 m2
Venta de propiedad
Puente Nacional, Santander, Colombia 27 Feb

Descripción del vendedor
M Malikel Osorio 198
Miembro desde Feb 2021
Chatea con el vendedor

Publicado en
Puente Nacional, Santander, Colombia

Detalles

Tipo	Casa	Habitaciones	3
Baños	2	Metros Cuadrados Totales	123.5 m2
Antigüedad	Entre 5 y 10 años	Estrato	3
Parqueadero	No	Piso	1
Tipo de vendedor	Dueño Directo		

Descripción
Vendo casa de 123.5 metros consta de 3 habitaciones
2 baños
Sala comedor en un ambiente
Patio de lavado techado.
Tanque aéreo de 500 litros
Tanque de recolección de agua de lluvia
Porche

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.105.947	100	20	20,00%	2,0	0,1422	\$ 948.651	949.000,00

VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCION = M² construidos del bien inmueble

Puente Nacional - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcciones	M ²	123,50	\$ 949.000	\$ 117.201.500
VALOR TOTAL				\$ 117.201.500

Valor del inmueble \$210'000.000 Valor de la construcción = \$117'201.500

Valor del terreno = Vr de la oferta (-) Vr de Construcción

Valor del terreno= \$92'798.500

OFERTA 2



AREA: 191 m² **VALOR:** \$160'000.000

Se vende Lote Antonia Santos Puente Nacional, Santander



\$ 160.000.000

Puente Nacional, Santander - Venta - 191 m²

Hermoso lote esquinero con disponibilidad de servicios públicos y apto para casa, edificio, bodega Estudio de suelos, licencia de construcción

14/12/2020 en TuAd

Contactar

OFERTA 3.

AREA: 190 m² **VALOR:** \$270'000.000 *Quien ofertó: ALICIA MALAGON*



CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.105.947	100	25	25,00%	3,0	0,3090	\$ 764.247	764.000,00

VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCION = M² construidos del bien inmueble

Puente Nacional - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcciones	M ²	168,00	\$ 764.000	\$ 128.352.000
VALOR TOTAL				\$ 128.352.000

Valor del inmueble \$270'000.000 Valor de la construcción = \$128'352.000

Valor del terreno = Vr de la oferta (-) Vr de Construcción



Valor del terreno= \$141'648.000

• **TABLA DE PROMEDIOS PARA EL LOTE DE TERRENO**

OFERTA	Norma	VALOR PEDIDO	% DE NEG	VALOR NEGOCIADO	VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION \$	VALOR TOTAL DEL TERRENO \$	TERRENO	
							Area en m2	V/m2 \$
Casa	Mejoramiento Integral	\$ 92.798.000	0,00%	\$ 92.798.000		\$ 92.798.000	123,50	\$ 751.401
LOTE	Mejoramiento Integral	\$ 160.000.000	0,00%	\$ 160.000.000		\$ 160.000.000	191,00	\$ 837.696
Casa	Mejoramiento Integral	\$ 141.648.000	0,00%	\$ 141.648.000		\$ 141.648.000	190,00	\$ 745.516
							Promedio	\$ 778.204
							Des Estandar	\$ 51.606
							Coeficiente	6,63%
							Lim Superior	\$ 829.810
							Lim Inferior	\$ 726.599
							Valor adoptado	\$ 780.000

El análisis de la muestra y su comportamiento es acertado, el coeficiente de variación es de 6.63%, por lo tanto, se encuentra en el rango inferior al $r < 7,5\%$ y podemos afirmar que la muestra estadística es aceptable.

Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, cuando el Coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien, es decir, en este caso el valor de m² de terreno es \$780.000.

11.1 DETERMINACION DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE

De acuerdo a las consideraciones mencionadas, el **Valor comercial** de la CUOTA PARTE del inmueble, es el siguiente:

Calle13 No.3-30 Lote 10 manzana 1 Puente Nacional - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
TERRENO	M ²	224,00	\$ 780.000	\$ 174.720.000
Construcciones	M ²	139,00	\$ 387.000	\$ 53.793.000
VALOR TOTAL				\$ 228.513.000

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE = DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/C (\$228'513.000,00)

\$228'513.000 / 2 = \$114'256.500

VALOR DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE EQUIVALENTE AL 50%= CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTAY SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$114'256.500,00)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.



12. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

Es utilizada la metodología establecida por el decreto 1420 de 1998 y resolución 620 de septiembre de 2008 del IGAC.

ARTÍCULO 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 10. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis

ARTÍCULO 3o. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$V_c = \{C_t - D\} + V_t$, en donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno.

PARÁGRAFO. Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

13. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE









14. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y DECLARACION

13.1 NOMBRE DEL VALUADOR: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

13.2 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

Certifico que como Valuador que intervino en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el bien avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

13.3 FIRMA E IDENTIFICACION DEL VALUADOR.

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
CC. 63'353.202 expedida en Bucaramanga
Registro Abierto de Avaluador RAA Aval-63353202

14. REQUISITOS DEL ART. 226 DEL C.G.P. IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 226 Código General Proceso Colombiano que contiene:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.



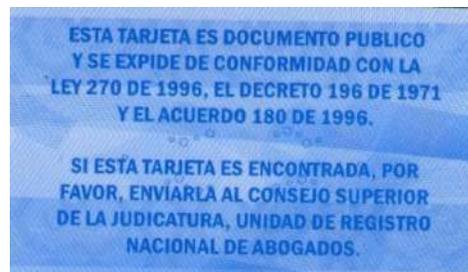
El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

1	Nombre	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
2	Identificación	63353202
	Dirección	carrera 13 número 35-10 oficina 307
	Teléfono	3168648429
	Email:	luzmiafanador@hotmail.com
3	Profesión	Abogado T.P.224.205 del C.S. de la J. Auxiliar de justicia - -Secuestre Perito Urbano – Inscrita ante Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. código: AVAL 63353202 y del auto regulador Nacional de Avaluadores ANAV Seminarios Corpolonjas - 17 marzo 2002 Seminarios Conalonjas - 05 nov 2016



		<p>Certificado Lonja de propiedad Raíz Avaluadores y constructores de Colombia. -01 mayo de 2018 hasta 2022</p> <p>Seminario académico ANAV para certificación de perito</p> <p>Registro Abierto de avaluadores R.A.A. -11 mayo de 2018 hasta 2022</p> <p>Experiencia (16 años): Perito -Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles.</p> <p>Número de dictámenes Aproximados más de 600.</p>
4	Publicaciones relacionadas con el peritaje	Ninguna
5	Lista de los casos...	Los allego hoja separada
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	No me encuentro en curso de las causales del art.50 en lo pertinente
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los peritajes realizados rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	<input type="checkbox"/> Escritura Pública <input type="checkbox"/> matricula inmobiliaria <input type="checkbox"/> estado de cuenta predial <input type="checkbox"/> otros _____





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: LUZ MIREYA
PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

APellidos: AFANADOR AMADO

UNIVERSIDAD: UNICIENCIA
FECHA DE GRADO: 07 dic 2012
CONSEJO REGIONAL: SANTANDER

CEDULA: 63.353.202
FECHA DE EXPEDICION: 24 ene 2013
TARJETA N°: 224205

FECHA DE NACIMIENTO: 12-DIC-1969
BUCARAMANGA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.64 O+ F
ESTATURA: G.S. RH SEXO
30-MAY-1988 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ASES. RAMIREZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00176222-F-0063353202-20000909 0015854574A.1 26337517

REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.

OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO

Al Señor (a)
Luz Mireya Afanador Amado
 C.C. 63.353.202
 Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS
 Conceptos Básicos Generales y métodos AVALUOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES ESPECIALES: (Lotes cultos y valor de plotos), AVALUOS DE CONSTRUCCIONES USADAS HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS -SERVIDUMBRES Y CLASES
 Dictado en el auditorio de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) el 13 al 15 de Noviembre de 2012, en un aula de 270 personas

Red Nacional Inmobiliaria

CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS"
OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO

Al Señor (a)
LUZ MIREYA AFANADOR
 Que asistió al Seminario:
"INTEGRAL DE AVALUOS"
"Urbano - Rural - Masivo - Especiales - Industriales, Ley de desarrollo territorial"
 Dictado del 15 al 17 de Marzo de 2002

Red Nacional Inmobiliaria
LONJANAP

Dado en Bucaramanga a los 17 días del mes de Marzo del Año 2002

Conalónjas
 Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios

Entidades privadas nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2130 de 1.995, modificada de la Carta Constitucional No. 6-487 de 1.991 y Decreto reglamentario 1420 de 1.990; por el cual se reglamenta la actividad Voluntaria en el país, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro 1 de los registros sus datos de inscripción con los números #00142980 y #00142727, y aprobación de los estatutos según resoluciones número 142 y 137 respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Certifica que:
Luz Mireya Afanador Amado
 C.C. 63.353.202

Se cumplió con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales de la Actividad Voluntaria en Colombia establecidas en la Ley 300 de 1.997, Decretos 2130 de 1.995, 1420 de 1.990 y resolución 0752 del 06/NE. de la aprobación su inscripción como:

Avaluator Profesional
 Registro - Matrícula No. R. N. N. / 016L-07-200
 Bucaramanga - Santander. Octubre de 2014

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA



EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES
Otorga certificado en competencias laborales a:



Luz Mireya Afanador Amado

C.C. (Cédula de Ciudadanía) 63353202 / NIJ-000603-18

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación:	01 de Mayo de 2018
Fecha de Último Mantenimiento:	30 de abril de 2021
Fecha de Vencimiento:	30 de abril de 2022



Erika Liliana Gálvez Gálvez
Erika Liliana Gálvez Gálvez
Representante Legal

CE-F-026



República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia
Instituto Técnico – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia,
Según Resolución No. 2237 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

AFANADOR AMADO LUZ MIREYA

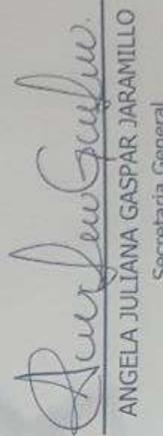
Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.353.202 de Bucaramanga

El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial


GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General


ANGÉLICA JULIANA GASPÁR JARAMILLO
Secretaría General

Acta 39
Folio 96

Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de marzo de 2019





14.1 REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR



PIN de Validación: b38b0a94



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63353202, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-63353202**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance ▪ Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 11 Mayo 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance ▪ Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance ▪ Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de validación: b38b0a94



<https://www.raa.org.co>



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 05 Jun 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 05 Jun 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 05 Jun 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CARRERA 13 #35-10 OFICINA 307 EL PLAZA

Teléfono: 3168648429



PIN de Validación: b38b0a94



Correo Electrónico: luzmifanador@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63353202.

El(la) señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b38b0a94

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



14.2 RELACION DE LOS ULTIMOS AVALUOS PRESENTADOS

JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
3. FAMILIA -CACHIRA		SUC.TEREZA CRUZ LISCANO	6800131100032013843100	
19. MUNICIPAL	HERNAN RODRIGUEZ DIAZ	EDGAR RODRIGUEZ	68001400301920110025700	
5. MUNICIPAL	NURIS CONSUELO CURUZ RODRIGUEZ	DROSAN LTDA	2008-442 DRA ILBA TERESA GARCIA REYES	
3. PIEDECUESTA	GLORAINA VELASQUEZ		2012-160	
7. ADMINISTRATIVO		RAQUEL FIALLO	6800123310002100076600	
4. CIRCUITO	SEGUROS EQUIDAD	NUVIA PAEZ PLATA	6800131030420100014100	
2. DE FAMILIA VALLEDUPAR	JOSE OSCAR ESTRADA RESTREPO	ROCIO PARRA ALZATE	680013103001201000011400	
10. MUNICIPAL	DAVID GAMBOA	JORGE CASTRO MURRILLO	2011-301	
4. MUNICIPAL	SONIA MANSALVE	CARLOS MASSEY	68001400300420100101900	
2. DE FAMILIA	CARMEN CECILIA PEÑA		2007-206	
4. LABORALES	MATILDE VERA DE GALVIS		2009-0834	
7.MUNICIPAL	ELIZABETH PIÑEREZ	LEASIA BOLIVAR	2008-248	
4. CIRCUITO	EDGAR HEDUARDO RUEDA GOMEZ	NELBA LUCIA RUEDA	2011-120	
2. PIEDECUESTA	VICTOR MANUEL MANRIQUE	CLAUDIA LEONOR ALMEIDA	2007-098	
1. GIRON	MILTON JAVIER TORRADO	JENNY VARGAS	223-2005	
6.CIRCUITO	GLADYS PATRICIA ESCOBAR	LUIS FRANCISCO LIZCANO	2012-413	
PLAYON	EMMA STELA T.	BANCO AGRARIO	2008-00022	
14. MUNICIPAL	MARTIN ALFONSO GUTIERREZ CHACON	AURA ROSA ETINA CADENA	2013-25	
17. MUNICIPAL	GLORIAARYABOT FIGUEROA	MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ CARREÑO	2012-797 DR FRANCISCO LUNA R	
4. FAMILIA LESION ENORME	NANCY STELLA LIZARAZO	EDUARDO MORENO CASTRO	2013-0170 DR GUILLERMO PULENCIO BELTRAN	
1. CIRCUITO	ROVERTO SERRANO FLOREZ	MIGUEL ROBERTO DULCEY	2013-036	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
1. MUNICIPAL	JULIANA MILENA COQUYO	SONIA LIZARAZO	680011400301820080091801	
7. ADMINISTRATIVO	DONAL CARRILLO	OMAR FELIPE SIERRA CASTRO	68001333101320120007800	
2. EJECUCION DEL CIRCUITO	TRIADA INDUSTRIAS METALICAS	ROBERTO AGUDELO	68001316300420130006800	
3. ADMINISTRATIVO		DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON	68001333100520080004601	
TRIBUNAL	RETIRO DE ESCABADORA	CARMEN PEÑA BAUTISTA	2013-673	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
1. PROMISCUO FLORIDA		MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	68001400301920090043200	
2. CIRCUITO	DAVID DUARTE	GUILLERMO POLECIO SILVA	2012-70	
5. JUZGADO		CARLOS HUMBERTO GUERRERO	68001311000520130060500	
3. FAMILIA		MARGARITA SALAZAR CASTRO	68001311000320130045000	
7.CIVIL DEL CIRCUITO	FRANCISCO DELGADO CAMACHO	ANA MILENA CELIS VARGAS	680013103100720090027900	



Tercero de Ejecucion Municipal de bga	LETICIA PEREZ GARRIDO	CONJUNTO METROPOLIS	2015-91	
8 DE FAMILIA	SUCESION LORENZO SERRANO	LUZ EMERITA SERRANO	68001311000420150127	
CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL	JESUS ANTONIO MILLAN	ALVARO FLOREZ	2007-64	
24 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ISABEL PICO RAMIREZ	ESPERANZA PINTO MENDEZ	2014-180	
8 DE FAMILIA DE B/MANGA	LEIDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCIA	2010-658	
6 EJECUCION MUNICIPAL DE BGA	ZORAIDA BAEZ JAIMES	LOBSAN MORENO	2013-489	
5 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	HEREDEROS DE ARNULFO SANCHEZ	EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS	2015-145	
OCTAVO DE FAMILIA	LEYDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCAIA SANDOVAL	2010-658	
SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL	ADRIANA PATRICIA CABALLERO	MARIA ISABEL BALLESTEROS	2014-180	
SEGUNDO DE PROMISCUO DE FLORIDABLANCA	GUSTAVO DIAZ OTERO	ZORAIDA SIACHOQUE	2012-321	
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ESPERANZA PINTO MENDEZ	ISABEL PICO RODRIGUEZ	2012-797	
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ALIX PATRICIA DELGADO	LUZ STELLA DELGADO	2011-174	
CUARTO DE EJECUCION MPAL	ALVARO FLOREZ	JESUS ANTONIO MILLAN	2007-64	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
TERCERO DE EJECUCION M/PAL	CONJUNTO METRO' POLIS	LETICIA PEREZ GARRIDO		
TERCERO CIVIL CIRCUITO	JOSE DE JESUS ALFONSO	SURAMERICANA	2012-00193-00	
8 DE FAMILIA	LUZ EMERITA SERRANO	CAUSANTE LORENZO SERRANO	2015-127	
TERCERO CIVL DEL CIRCUITO	JOSE DE JESUS ALFONSO PINTO	SURAMERICANA	2012-193	
10 CIVL CIRCUITO	BELISARIO ANAYA	CASAVAL	2015-253	
9 CIVIL CIRCUITO	MERCEDES URIBE LARROTA		2007-142	
1 FLORIDABLANCA	HEREDEROS FANNY RODRIGUEZ	JORGE HELMER LOPEZ	2014-282	
7 EJECUCION MUNICIPAL	HERNANDO BRICEÑO TORRES	CARMEN GALVIS	2014-188	
4 FAMILIA	GILBERTO ORDOÑEZ	ESPERANZA ABRIL	2015-225	
8 CIVL MPAL	GABRIEL JAIMES TORRES	MARIA DEL CARMEN RUEDA	2003-1057	
3 EJECUCION MPAL	CAMPO ELIAS VILLABONA	VIRGILIO SOTO	2012-504 JHON JAIRO SILVA	
2 CIRCUITO BARRANCABERMEJA	MELIDA SANCHEZ VIEIRA	LILIANA SANCHEZ	2015-319	
PROM PLAYON SDER	FLOR MARIA ARIAS	DAVID RUEDA VILLABONA	2015-020	
7 MUNICIPAL	MARIA EUGENIA VARGAS	CAUSANTE: MARIA DEL TRANSITO VARGAS	2013-240	
2 CIVIL CIRCUITO	GLORIA PATRICIA	FELIX ABRAHAM MUÑOZ	2011-340	
5 CTO	CARLOS HERNANDO MARTINEZ	HENRY RAMIREZ Y OTROS	2015-615 DR LUIS ALFREDO MANRIQUE	
TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	JOSE LUIS RINCON CRISTANCHO	Margarita Pérez calderón	2014-623 DR ANDRES MORELY	
PROMISCUO CIRCUITO MALAGA	CAMPO ELIAS RINCON	HECTOR LUNA SOLANO	2008-196	



JUZGADO 1 DE PIEDECUESTA	BERNARDO GARCIA MAYORGA.	MARIA NIEVES QUITIAN VANEGAS Y NISIDA CAMACHO	2014-208 DR LUZ MARINA BERMUDEZ	
JUZGADO PRIMERO PIEDECUESTA	MARIA LUISA PEDRAZA DE ORTEGA	DALIA ROSA VILLAMIZAR QUINTERO	2015-279-00 JHONATAN TORRES	
JUZGADO 4 EJECUCION MUNICIPAL BGA	MOHJAB MAZALI MURILLO HERRERA	TUYA S.A.	2015-149 DR JULIAN SERRANO	
JUZGADO 7 EJECUCION MUNICIPAL BGA	MARIA TERESA REY BOCANEGRA	ORLANDO CABALLERO ROJAS	J 16 2011-163 APDO CESAR GUALDRON	
JUZGADO SEGUNDO LABORAL BGA	ARMANDO CENTENO RUEDA	YOLANDA ALARCON CARREÑO	2008-151	
Juzgado 4 ejecución Municipal Hipotecario	Alirio blanco duran	Bancolombia	2015-91 dr JUAN PABLO GOMEZ	
JUZGADO 3 CIRCUITO BGA	GLORIA RUBY DUARTE	JOSE DUQUEIRO SANTANMARIA	2014-234	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
JUZGADO SAN ANDRES Verbal	PEDRO JESUS CASTAÑEDA	JOSE AGUSTIN HDEZ	2015-74 DR ORLANDO OSORIO HDEZ	
JUZGADO 4 FLORIDABLANCA Hipotecario	GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA	BANCO POPULAR	2001-1136 INT 2012-1516 DR JULIAN SERRANO SILVA	
Juzgado 29 civil municipal	LIGIA ZARATE ARIAS	LIGIA ZARATE VARGAS	68001400302920170030800	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Ordinario Responsabilidad	JULIO ENRIQUE RANGEL	MARIA HELENA JAIMES	2014-171 JUAN GONZALO AFANADOR	
JUZGADO 10 CIRCUITO BGA DIVISORIO	JAIRO DAVID ZARATE	BELI ALEXANDER PABON CANO	68001-31-03010201500637-00 DR HEINE IVAN AVELLANEDA	
Juzgado 2 civil circuito	LIBRADA MORENO Y OTROS	MARIA DE JESUS MANCILLA	2008-0225	
Juzgado 10 circuito Divisorio	JAIRO DAVID ZARATE	BELI ALEXANDER PABON	2015-637	
JUZGADO 3 PIEDECUESTA	JAIME VELOZA MORENO	MARIA DEL ROSARIO PEREIRA	2014-00453 ESMERALDA ROLON	
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS	FABIO ALFONSO DIAZ	OSCAR EDUARDO SINUCO	2014-0007 DRA DANA YOLANDA AGUILAR	
24 CIVIL MPAL ORDINARIO	ESPERANZA PINTOMENDEZ	ISABEL PICON RAMIREZ	2012-797 DR CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO	
29 CIVIL MUNICIPAL DECLARATIVO RENTA	HERNAN SANTAMERIA BARAJAS	INMOBILIARIA SOTO	2017-313 DR JULIAN PAEZ	
2 CIVIL CIRCUITO BARRANCA	PEDRO JESUS CASTAÑEDA LOPEZ	JOSE AGUSTIN HERNANDEZ	2015-241 DR WILLIAM ROA	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -	LISSETH ALEXANDRA DUARTE SALCEDO	ORLANDO FERREIRA ROJAS	2011-00291	
JUZGADO 18 MPAL			2015-016	
JUZ 5 FAMILIA Liquidación de Sociedad conyugal	BIBIANA ANDREA VACCA BLANCO	JULIO ALBERTO SUAREZ VEGA	2015-917 APDO: RONA VARGAS GUTIERREZ	
JUZ 1 FAMILIA Liquidación Sucesoral y pro preparatorios	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	GLADYS RODRIGUEZ DE GONZALES Y OTROS	2015-985 APDO YANETH SAAVEDRA	
Juzgado 2 PROM Girón	Ma ANTONIA SOLANO PABON	PEDRO PABLO LIZCANO SUAREZ	2015-135 DIVISORIO	JUINIO 21/18
Tribunal superior	Dte SERAFIN CALDERON	M° DE LA CRUZ CALDERON	2017.00012	FEBRERO 2019



Verbal petición de herencia PARTICULAR AVALUO COMERCIAL BIEN INMUEBLE JUZGADO 3 FLORIDA-DIVISORIO	YISELA PATRICIA GOMEZ JOSE DE JESUS CALDERON	CALLE 97 #15-04 MANZANA 4 VERSALLES CAMPESTRE / EUCLIDES SERRANO	Apdo JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO 2017-214 Apd Leonor parra	FEBRERO 2019 FEBRERO 2019
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
h.g. constructora AVALUO COMERCIAL H.G..CONSTRUCTORA AVALUO COMERCIAL Dra silvia Diaz Actualizar Dr ELSA NUÑEZ CASA NARANJOS CALLE 62 #4-33 INT 3 DRA YANNETH MATURANA AVAL PARTICULAR DR ALEXIS MONTAÑEZ PARTICULAR Particular Drv WILSON MENA MORENO	Ddo: julio cesar Angarita Ddo: LEIDY VIVIANA GOMEZ Ddo: amanda Figueroa chacon SARA ESPARZA JACKELINE QUINTERO DUARTE ALVARO LUNA GABRIEL PRADA OCHOA	INMUEBLE calle 13C # 14ª-15 PUERTO MADERO GIRON Inmueble cra 17 #13-50 apto 404 t2 smart 17 Calle 14 #50-244 miraflores APTO 803 SOTAVENTO – VEHICULOS FRUTOS INMUEBLE CRA 33 NUMERO 14-34 SAN ALONSO DE JULIO 2014 A JULIO 2019 AVALUO COMERCIAL CALLE 51 A # 16-26 BARRIO SAN MIGUEL	DR MANUEL JOSE GUARIN RUIZ JUZ 2 GIRON 2017-1203 Juz 10 cto dr MANUEL JOSE GUARIN RUIZ JUZ 6 EJECUCION MPAL 2009-00041-01 DR ALEXANDER PORRAS Proceso Hipotecario Proceso liquidación de sociedad conyugal -juzga 7 familia DR ALEXIS MONTAÑEZ PARTICULAR	MAYO 22 MAYO 23 mayo de 2019- 27 JUNIO 10 18 JUNIO JULIO 05 JULIO 05

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

Secuestre.

Carrera 13 No. 35-10 oficina 1003
Edificio Centro Profesional El Plaza-Bucaramanga
Celular: 316 8648 429
Correo electrónico:
luzmifanador@hotmail.com

Bucaramanga, abril 06 de 2021

Señor:

JUEZ JUZGADO TERCERO CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF: ALLEGO DICTAMEN PERICIAL

_PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014022006 2014 00066-01
DEMANDANTE: SONIA AGUDELO ZAMBRANO
DEMANDADO: ANA SILVA SUAREZ ROA-EVARISTO ARNOVY SUAREZ

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63353202 expedida en Bucaramanga abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 224.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de perito Avaluador, debidamente certificado con Registro Abierto de Avaluador R.A.A., aval63353202 me permito allegar dictamen pericial solicitado sobre el avalúo del 50% del bien inmueble ubicado en **Puente Nacional** con Matricula Inmobiliaria 315-4751

Cordialmente,



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
C.C. No. 63.353.202 de Bucaramanga
T.P. No. 224.205 del C.S.J.
Perito

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2015-00445-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte cesionaria igualmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de darle trámite al acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante –cesionaria-, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene el cesionario **R.F ENCORE S.A.S** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. A su vez, no se puede dejar a un lado que por auto de fecha 17/11/2020 se entendió ratificado el poder concedido al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** para que actúe en nombre y representación de la referida sociedad.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-0592-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión de derechos litigiosos. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos que obra en el escrito que antecede, se le pone de presente a la parte cedente –demandante- y al cesionario que dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias –auto en el que se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución–, el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo para este Despacho, toda vez que la figura jurídica de la cesión de “*derechos litigiosos*” se encuentra sujeta a las resultas del proceso, es decir, a una decisión que podría ser benéfica o no para la parte actora; situación que no sucede en este caso, pues, como ya se dijo, en el diligenciamiento ya fue resuelta la *litis* en lo que corresponde a la fase de oposición a la acción ejecutiva cuando se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión máxime cuando de lo allí consignado se extrae claramente que lo pretendido por los intervinientes fue celebrar una cesión de derechos litigiosos y no una cesión sobre el crédito que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-0703-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el abogado de la parte ejecutante presentó renuncia al poder conferido. A su vez, que la parte demandante confiere un nuevo poder. Se le informa a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAVIER COCK SARMIENTO**, quien se identifica con la T.P. 114.422 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.81 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a unas entidades. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de los demandados **MARIA LUCELY HENAO** y **YENNY ISABEL PAJARO ARDILA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0069 del 18/01/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 18/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (*smimv*) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procedase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho encuentra pertinente ordenar requerir al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación No. 2016-244, con el fin de que se sirva dar respuesta a la orden de embargo que se comunicó mediante el oficio circular No. 068 del 19/01/2021; remitido a esa sede por intermedio de correo electrónico para el

18/01/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho encuentra pertinente ordenar requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación No. 2016-245, con el fin de que se sirva dar respuesta a la orden de embargo que se comunicó mediante el oficio circular No. 068 del 18/01/2021; remitido a esa sede por intermedio de correo electrónico para el 18/01/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el curador *ad-litem* del demandado **ANDRES ALBERTO ACEVEDO ESCUDERO** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, el curador *ad-litem* que representa los intereses del demandado **ANDRES ALBERTO ACEVEDO ESCUDERO**, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de

parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...). (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **20/02/2019** (pasa al puesto), es decir, desde la fecha de la radicación de la solicitud que se está evacuando han pasado 2 años; 1 mes; 3 semanas; 5 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2016-00189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 300 del 16/02/2021, a través del cual el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003008-2018-00745-00** informa lo siguiente:

Por auto de la fecha, se dispuso oficiarle a usted a fin de comunicarle que el proceso de la referencia se dio por terminado. En tal virtud, se ordenó cancelar el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HÉCTOR GELVEZ CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.458.024, dentro del proceso Radicado No. 2016-189-01 que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, siendo demandante YOLANDA GARCÍA GRANADOS.

Dicha medida le fue comunicada mediante el oficio número 800 de fecha 30 de abril del 2019.

No obstante, la referida cautela queda a disposición del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003-022-2019-00748-00, por existir embargo del remanente vigente y en cumplimiento a su oficio No. 4536 del 10 de diciembre del año 2019.

Sea de mencionar, que lo anterior le fue comunicado al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el oficio número 301 de la fecha.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecombuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a unas entidades. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS y BANCO BBVA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de los demandados **CRISTIAN FERNANDO LEÓN GALVIS y MARTHA LUCIA PIMIENTO ORTIZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0739 del 21/02/2020 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 10/02/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega una revocatoria de poder y confiere un poder nuevo. Además, el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta una solicitud de terminación del proceso suscrita por los sujetos procesales que integran la controversia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular de la parte demandante, quien ratificó el escrito de terminación allegado al proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**, quien se identifica con la **T.P. 203.520** del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados **JOSE MARIA ARIAS GONZALEZ** y **JOMARIAS S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandada, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 *idem*.
2. Aceptar la revocatoria al poder otorgado al abogado **PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES** que hace la parte demandada **JOSE MARIA ARIAS GONZALEZ** y **JOMARIAS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.
3. En atención al memorial presentado a través del abogado de la parte demandada en compañía del demandante **ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA**, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento alguno al respecto habida cuenta que el extremo ejecutante está representado en estos momentos con una abogada. En tal sentido, requiérase a dicho sujeto procesal para que en el término de ejecutoria del presente auto informe si pretende la revocatoria del poder conferido a su apoderada judicial, caso en el cual deberá manifestarlo o reiterar la

solicitud de terminación por intermedio de la profesional del derecho que lo representa.

4. Contestado el requerimiento anterior por la parte ejecutante, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-00256-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar nueva fecha y hora para el remate del inmueble cautelado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-106720**, denunciado como de propiedad del demandado **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **09/06/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2017-00256-01** adelantado por el **EDIFICIO EL CIGARRAL**, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-106720**, denunciado como de propiedad de la parte demandada antes referenciada, el cual corresponde al apartamento 602 del edificio El Cigarral ubicado en la carrera 41 No. 42-90 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2596 del 19/12/2014 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga visible a (págs. 199 al 209 proceso digital). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$464.274.000.00)**. Cabe destacar, que la

secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003 edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$324.991.800.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$185.709.600.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS Nº.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega un escrito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón del escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación por aviso que pretendió hacer la parte ejecutante frente al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por cuanto el acto notificadorio surtido con dicho sujeto no se llevó a cabo remitiendo las piezas procesales correspondientes establecidas en el artículo 292 del C.G.P a la dirección del correo electrónico que tiene la entidad en cuestión inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

Razón social: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
Sigla: BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
Nit: 860.034.594-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00630740
Fecha de matrícula: 4 de enero de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 24 - 89 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono comercial 1: 7456300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 24 - 89 P 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: 3313023
Teléfono para notificación 3: No reportó.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de un escrito de cesión del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que a través del escrito que milita dentro del expediente la representante de la entidad demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, a través de curador *ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha **06/11/2019** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** como apoderado judicial del cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó un documento informando la imposibilidad de registrar un embargo sobre un inmueble. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, mediante el cual se da a conocer las razones por las cuales la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA NORTE**- no ha procedido aún a inscribir a favor de las presentes diligencias el embargo que recayó sobre los bienes inmuebles colocados a su disposición en su momento distinguidos con las M.I. Nos. **50N-20620648**, **50N20620549** y **50N-20620425** denunciados como propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO AMAYA RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2018-0450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se ordene oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón del escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar la dirección exacta y actualizada que reposa en su base de datos sobre el establecimiento de comercio denominado **INTERCUS COLOMBIA** identificado con el Nit No. 900.491.056-2. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remitase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2018-00734-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada presenta una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. sostuvo comunicación con la representante legal de la parte demandante, quien ratificó el escrito de terminación allegado al proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2018-00838-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta una solicitud de conversión de títulos y allega una liquidación del crédito. A su vez se coloca de presente que el Juzgado de origen informó que no existen depósitos judiciales pendientes por convertir a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la solicitud de conversión de títulos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho no accederá a tal petición, dado que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga informó que allí no se encuentran pendientes de convertir depósitos judiciales a favor de estas diligencias.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 20/05/2021.

Se fija en lista No. 081

Bucaramanga, 14 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia